

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 0700 DE 08/02/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE.**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios, públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8° del artículo 5° del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte³.

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No. 0700 DE 08/02/2024

El objeto de la Superintendencia de Transporte es ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹.

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte.

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

QUINTO: Que en el numeral 3º del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ “Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No. 0700 DE 08/02/2024

imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público."

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 0700 DE 08/02/2024

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “*velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector*”.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"ARTÍCULO 11. *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

ARTÍCULO 15. *La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.*

NOVENO: Que para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **EXPRESO LA SABANA LTDA** con **N.I.T. (Número de Identificación Tributaria) 823000450 - 7** (en adelante **EXPRESO LA**

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No. 0700 DE 08/02/2024

SABANA S.A.S o la Investigada) habilitada mediante la Resolución No. 17 del 16 de julio de 2002 para la prestación del referido servicio.

DECIMO: Que de la evaluación y análisis de los documentos presentados por la Dirección De Tránsito Y Transporte Seccional De Tránsito Y Transporte Sucre DESUC-SETRA, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de **EXPRESO LA SABANA S.A.S con Nit. 823000450 – 7** que presuntamente prestó el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajero por carretera con un vehículo que no cuenta con el certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vencido.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

10.1. La Investigada presuntamente prestó el servicio público de transporte terrestre automotor con un vehículo que no cuenta con el certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vencido.

Mediante Radicado No. 20215341397172 del 02/03/2022.

Mediante radicado No. 20215341397172 del 02/03/2022, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección De Tránsito Y Transporte Seccional De Tránsito Y Transporte Sucre DESUC-SETRA, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 483386 del 17/04/2021, impuesto al vehículo de placas SEK211, vinculado a la empresa **EXPRESO LA SABANA S.A.S con Nit. 823000450 – 7**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba un servicio no autorizado, "(...) *no tiene revisión tecnomecánica vigente*" de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

En este aparte se presentará el material probatorio que permite demostrar que presuntamente **EXPRESO LA SABANA S.A.S con Nit. 823000450 – 7** prestó el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajero por carretera con un vehículo que cuenta con el certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vencido, como pasa a explicarse a continuación:

En la fecha de los hechos se presentan datos sobre el vehículo identificado con placas SEK211, sobre la empresa **EXPRESO LA SABANA S.A.S con Nit. 823000450 – 7** a la cual está vinculado y sobre el conductor que al momento de los hechos se encontraba conduciendo el referido automotor. Frente al vehículo, la Dirección De Tránsito Y Transporte Seccional De Tránsito Y Transporte Sucre DESUC-SETRA expuso lo siguiente:

"Información del vehículo de placas SEK211 tipo Microbus.

De acuerdo con el vehículo en mención, el cual presta servicio público de transporte de pasajeros por carretera, se procede a verificar en RUNT y se evidencia lo siguiente:

- *El vehículo está activo y se encuentra vinculado a la empresa EXPRESO LA SABANA S.A.S con Nit. 823000450 – 7., mencionada empresa está*

RESOLUCIÓN No. 0700 DE 08/02/2024

habilitada por el Ministerio de Transporte para prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera.

- El SOAT del vehículo está No vigente
- La tarjeta de operación está activa.
- **Certificado de RTM tenía vigencia hasta el 01 de octubre de 2020**
- El vehículo posee pólizas de RCC y RCE inactiva.

PLACA DEL VEHÍCULO:	SEK211	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	SEK211	TIPO DE SERVICIO:	Público
TIPO DE SERVICIO:	Público	CLASE DE VEHÍCULO:	MICROBUS

Poliza SOAT

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Código tarifa	Entidad expide SOAT	Estado
15094900001240	22/04/2021	23/04/2021	22/04/2022	920	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO VIGENTE

Tarjeta de Operación

EMPRESA AFILIADORA:	EXPRESO DE LA SABANA LTDA	MODALIDAD DE TRANSPORTE:	PASAJEROS
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL	MODALIDAD DE SERVICIO:	POR CARRETERA
MODALIDAD DE SERVICIO:	POR CARRETERA	NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:	1138824
FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):	12/02/2019	FECHA INICIO DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	12/02/2019
FECHA FIN DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	11/02/2021	ESTADO:	TARJETA DE OPERACION ACTIVA

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)



Tipo Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente	Nro. certificado	Información consistente
REVISION TECNICO-MECANICO	30/04/2021	30/04/2022	CDA DEL CARIBE LIMITADA	NO	152729194	NO
REVISION TECNICO-MECANICO	01/10/2019	01/10/2020	CDA DEL CARIBE LIMITADA	NO	143521487	NO

Pólizas de Responsabilidad Civil

Número de póliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad que expide	Tipo de póliza	Estado
AA023875	29/09/2020	30/09/2020	30/10/2020	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Contractual	INACTIVA
AA022787	29/09/2020	30/09/2020	30/10/2020	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Extracontractual	INACTIVA

Datos del vehículo de placas SEK211 y su propietario.

RESOLUCIÓN No. 0700 DE 08/02/2024



CONSULTA TRANSVERSAL POR PLACA

PLACA	SEK211	FECHA MATRÍCULA	20/02/97
ORGANISMO TRANSITO	STRIA.MCPAL.TTEyTTO.SINCELEJO	ESTADO	ACTIVO
MARCA	DAIHATSU	LINEA	SIN LINEA
MODELO	1997	COLOR VEHÍCULO	0
TIPO DE SERVICIO	Público	CLASE DE VEHÍCULO	MICROBUS
MODALIDAD SERVICIO	PASAJEROS	NÚMERO SOAT	15094900001240
FECHA EXPEDICIÓN SOAT	22/04/21	FECHA VENCIMIENTO SOAT	22/04/22
FECHA EXPEDICIÓN RTM	30/04/21	FECHA VENCIMIENTO RTM	30/04/22
TIPO DOCUMENTO PROPIETARIO	Cédula Ciudadanía	NÚMERO DOCUMENTO PROPIETARIO	6815172
NOMBRE PROPIETARIO	WILLIAM ALONSO RAMOS BADEL	CARROCERIA VEHÍCULO	CAMA ALTA
PESO BRUTO	0		

(...)"

De la información extraída por la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre del aplicativo "Consulta por placa" del Registro Único Nacional de Tránsito y del Centro de Monitoreo de Actividades de Transporte, se observa que para la fecha de la imposición del Informe Único de Infracción de Tránsito (IUIT) en el que se vio involucrado el vehículo identificado con placas SEK211, es decir el 17 de abril de 2021, éste automotor no contaba con certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes vigente, puesto que el último que le fue expedido venció el 01 de octubre de 2020.

Ahora bien, en este punto la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre presentará los argumentos jurídicos por los cuales concluye que la Investigada está posiblemente incumpliendo la normatividad aplicable a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera al presuntamente prestar este servicio con un vehículo que contaba con el certificado de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vencido. Veamos:

La Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte, en el artículo 38 las condiciones que deben cumplir los equipos destinados a la prestación del servicio público de transporte: *"Los equipos destinados a la prestación del servicio público de transporte deberán reunir las condiciones técnico mecánicas establecidas para su funcionamiento, circunstancia que se presumirá con la adquisición de los seguros legalmente exigidos, sin perjuicio de que las autoridades competentes ordenen su revisión periódica o para determinados casos. (...)"*.

Que mediante la Resolución 315 de 2013, el Ministerio de Transporte consideró adoptar las medidas para garantizar la seguridad en el transporte público terrestre automotor, toda vez que las condiciones mecánicas de los vehículos y el agotamiento físico de los conductores son causales recurrentes en los accidentes de tránsito. Es así que en el artículo 1º en relación con la revisión técnico-mecánica se consagró lo siguiente:

"ARTÍCULO 1.- Revisión técnico-mecánica. La revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes de que trata el artículo 51 de la Ley 769 de 2002,

RESOLUCIÓN No. 0700 DE 08/02/2024

modificado por el artículo 11 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 201 del Decreto 019 de 2012, deberá realizarla directamente la empresa de transporte terrestre de pasajeros sobre los vehículos que tenga vinculados a su parque automotor, a través del Centro de Diagnóstico Automotor Autorizado que selecciones para el efecto, con cargo al propietario del vehículo.

Parágrafo.- La empresa transportadora no podrá percibir directa ni indirectamente ningún beneficio económico por la selección del Centro de Diagnóstico Automotor, ni por la prestación de los servicios, los cuales deberá contratar siempre de manera directa. La anterior sin perjuicio de los costos administrativos en que se incurra con la implementación de los programas de seguridad”.

Como conclusión de todo lo expuesto, es claro que las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, como es el caso de **EXPRESO LA SABANA S.A.S con Nit. 823000450 – 7**, tienen la obligación legal de garantizar que los equipos a través de los cuales prestan dicho servicio cuenten con el certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente.

DÉCIMO PRIMERO: imputación fáctica y jurídica:

Que de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que presuntamente la Investigada incurrió en: (i) la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera con un vehículo que cuenta con el certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes vencido, con lo cual estaría vulnerando lo señalado en los artículos 2° y 38 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el artículo 1° de la Resolución 315 de 2013, conducta que se enmarca en lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

11.1. Imputación fáctica y jurídica:

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer del material probatorio que reposa en el expediente que presuntamente la Investigada incurrió en: (i) la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera con un vehículo que cuenta con el certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes vencido, con lo cual estaría vulnerando lo señalado en el artículos 38 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el artículo 1° de la Resolución 315 de 2013 y el artículo 2.2.1.6.6.1 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Esto, encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral noveno de este acto administrativo, que corresponde a que **EXPRESO LA SABANA S.A.S con Nit. 823000450 – 7** presuntamente prestó el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera a través de un equipo que no contaba para el momento de la prestación de tal servicio con el certificado de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente, por lo que no tenía documento que comprobara la aprobación de dicha revisión.

RESOLUCIÓN No. 0700 DE 08/02/2024

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **EXPRESO LA SABANA S.A.S con Nit. 823000450 – 7** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

11.2. Cargo:

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **EXPRESO LA SABANA S.A.S con Nit. 823000450 – 7** incurrió en la siguiente conducta prevista en la normatividad vigente, así:

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 9.1, se evidencia que **EXPRESO LA SABANA S.A.S con Nit. 823000450 – 7**, presuntamente prestó el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera a través de un vehículo que no contaba con el certificado de la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes vigente, con lo cual estaría vulnerando lo señalado en los artículos 38 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 315 de 2013, conducta que se enmarca en lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **EXPRESO LA SABANA S.A.S con Nit. 823000450 – 7**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

"PARÁGRAFO. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

(...)

Artículo 46. *(...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

RESOLUCIÓN No. 0700 DE 08/02/2024

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)”.

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO TERCERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

En mérito de lo anterior, esta Dirección:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **EXPRESO LA SABANA S.A.S con Nit. 823000450 – 7**, por presuntamente vulnerar las disposiciones contenidas en los artículos 38 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 315 de 2013, conducta que se enmarca en lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO 2. CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **EXPRESO LA SABANA S.A.S con Nit. 823000450 – 7**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento

RESOLUCIÓN No. **0700** DE **08/02/2024**

administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre **EXPRESO LA SABANA S.A.S con Nit. 823000450 – 7**.

ARTÍCULO 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6. Una vez se haya surtido la notificación a la Investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

0700 DE 08/02/2024



Firmado digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha: 2024.02.08
14:44:41 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

EXPRESO LA SABANA S.A.S con Nit. 823000450 – 7

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: expresolasabana@gmail.com y pedroramoscett@gmail.com

Dirección: CALLE 11 # 14 - 7

SINCE - SUCRE

Proyecto: Steven Castellón A. – Abogado Contratista– DITTT.

Revisó: Danny Garcia – Profesional Especializado DITTT.

Revisó: Miguel Triana – Profesional Especializado DITTT.

¹⁷ "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso". (Negrilla y subrayado fuera del texto original).



**CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
EXPRESO LA SABANA S.A.S**

Fecha expedición: 2024/02/08 - 10:48:59

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

CODIGO DE VERIFICACIÓN EWUbtCZYG9

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: EXPRESO LA SABANA S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 823000450-7
ADMINISTRACIÓN DIAN : SINCELEJO
DOMICILIO : SINCE

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 15896
FECHA DE MATRÍCULA : MAYO 23 DE 1996
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 05 DE 2023
ACTIVO TOTAL : 428,600,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 11 CR 14 7
MUNICIPIO / DOMICILIO: 70742 - SINCE
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3207940817
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : expresolasabana@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 11 CR 14 7
MUNICIPIO : 70742 - SINCE
TELÉFONO 1 : 3207940817
CORREO ELECTRÓNICO : pedroramoscett@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación: pedroramoscett@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4911 - TRANSPORTE FERREO DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 765 DEL 17 DE MAYO DE 1996 OTORGADA POR Notaria 1a. de Sincelejo, ----- DE SINCELEJO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5676 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE MAYO DE 1996, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA EXPRESO LA SABANA S.A.S.

CERTIFICA - REACTIVACIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 979 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2018 DE LA JUNTA DE SOCIOS DE SINCELEJO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26296 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE OCTUBRE DE 2018, SE DECRETÓ : REACTIVACIÓN



**CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
EXPRESO LA SABANA S.A.S**

Fecha expedición: 2024/02/08 - 10:48:59

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

CODIGO DE VERIFICACIÓN EWUbtCZYG9

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-979	20181012	JUNTA DE SOCIOS	SINCELEJO	RM09-26296	20181018
EP-979	20181012	ESCRITURA PUBLICA	SINCELEJO	RM09-26297	20181018
EP-29	20090109	NOTARIA PRIMERA	SINCELEJO	RM09-30208	20210315
EP-145	20230123	NOTARIA OCTAVA DE MEDELLIN	MEDELLIN	RM09-34348	20230417
EP-320	20101109	CESIONARIO: PEDRO MIGUEL RAMOS SILVA	SAN PEDRO	RM09-35099	20230808
AC-0923	20230831	JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS	SINCE	RM09-35284	20230919
0923	20230927	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	SINCE	RM09-35430	20231017
CE-	20231020	CONTADOR	MEDELLIN	RM09-35487	20231030

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LAS ACTIVIDADES QUE CONFORMAN EL OBJETO SOCIAL CONSISTEN EN LOS SIGUIENTES ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES MERCANTILES, SUS SIMILARES Y COMPLEMENTARIAS, BELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL MISMO, A SABER: 1) LA EJECUCIÓN DE TODA CLASE DE NEGOCIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR Y EN SUS DIVERSAS MODALIDADES. 2) LA COMPRA, IMPORTACIÓN Y VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, REPUESTOS, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA LOS MISMOS. 3) LA ADQUISICIÓN, ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE TALLERES DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ Y DE ALMACENES DE REPUESTOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES. 4) LA ADMINISTRACIÓN DE VEHÍCULOS Y TERMINALES PROPIOS Y DE TERCEROS. 5) LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, DE PASAJEROS EN LOS TIPOS Y NIVELES DE SERVICIO CONSAGRADOS EN LA LEGISLACIÓN DE TRANSPORTE Y EN LOS DIFERENTES RADIOS DE ACCIÓN EXISTENTES, INCLUYENDO EL RADIO DE ACCIÓN INTERNACIONAL CON VEHÍCULOS PROPIOS Y DE TERCEROS. 6) LA PRESTACIÓN DE LOS DENOMINADOS SERVICIOS ESPECIALES ESCOLARES, ASALARIADOS Y TURISMO ESPECIALIZADO, OBRANDO INCLUSO COMO AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA, REALIZANDO LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA INTERMEDIACIÓN EN EL TURISMO. 7) LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARGA, GIROS DE DINERO MIXTOS Y PAQUETE O A TRAVÉS DE VEHÍCULOS PROPIOS O AFILIADOS EN LA CALIDAD DE ARRENDAMIENTO O DE ADMINISTRACIÓN. SE ENTENDERÁ INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL, LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD, TALES COMO: ADQUIRIR, CONSERVAR, GRAVAR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES RAÍCES O MUEBLES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL LOGRO DE SUS FINES PRINCIPALES, GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y DEMÁS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES; TOMAR Y DAR DINERO EN MUTUO CON GARANTÍAS REALES O PERSONALES, SER SOCIA GESTORA O ADMINISTRADORA DE OTRAS EMPRESAS QUE TENGAN EL MISMO OBJETO SOCIAL; TOMAR EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO EN SUS DIVERSAS MODALIDADES, VEHÍCULOS Y EQUIPOS PARA EL DESARROLLO EFICIENTE DEL OBJETO SOCIAL Y EN GENERAL REALIZAR TODO ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TIENE CAPACIDAD LEGAL PARA REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES Y ESFUERZOS QUE DE CUALQUIER MANERA ESTÉN RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO PARA CELEBRAR TODO TIPO DE ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES, SIN LIMITACIÓN. TENIENDO COMO FIN EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA O ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. EN GENERAL EFECTUAR EN SU NOMBRE PROPIO O POR CUENTA DE TERCEROS, A BIEN DE FAVORECER Y DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES O DE LAS EMPRESAS EN QUE ELLA TENGA INTERÉS Y QUE EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA SE RELACIONAN CON EL OBJETO. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTO LÍCITO, SEA CIVIL O COMERCIAL, EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. LA SOCIEDAD PUEDE INVERTIR EN TODA CLASE DE VALORES Y BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CUOTAS O ACCIONES DE SOCIEDADES, PROYECTOS, ESTABLECIMIENTOS CIVILES, COMERCIALES E INDUSTRIALES, TODOS ELLOS COMO ACTIVOS FIJOS, SALVO DECISIÓN EXPRESA Y EN CONTRARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, PARA LA OBTENCIÓN DE RENDIMIENTOS PROVENIENTES DE LOS MISMOS, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A DIVIDENDOS, ARRENDAMIENTOS O INTERESES.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	200.000.000,00	2.000,00	100.000,00
CAPITAL SUSCRITO	200.000.000,00	2.000,00	100.000,00
CAPITAL PAGADO	200.000.000,00	2.000,00	100.000,00

CERTIFICA



**CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
EXPRESO LA SABANA S.A.S**

Fecha expedición: 2024/02/08 - 10:48:59

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

CODIGO DE VERIFICACIÓN EWUbtCZYG9

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA DEL 13 DE ENERO DE 2022 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 31805 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE FEBRERO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	CANO CASTELLANOS ISABEL CRISTINA	44,003,906

POR ACTA DEL 13 DE ENERO DE 2022 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 31805 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE FEBRERO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	RAMOS BADEL WILLIAM ALONSO	6,815,172

POR ACTA DEL 13 DE ENERO DE 2022 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 31805 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE FEBRERO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	RAMOS SILVA PEDRO MIGUEL	8,861,300

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTE

POR ACTA DEL 13 DE ENERO DE 2022 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 31805 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE FEBRERO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	CARGO VACANTE	*****

POR ACTA DEL 13 DE ENERO DE 2022 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 31805 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE FEBRERO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	CARGO VACANTE	*****

POR ACTA DEL 13 DE ENERO DE 2022 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 31805 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE FEBRERO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	CARGO VACANTE	*****

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE, EL CUAL PODRÁ SER UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, QUIEN PODRÁ TENER UNO O VARIOS SUPLENTE DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. EN AQUELLOS CASOS EN EL QUE REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTA EL REPRESENTANTE LEGAL Y SUS SUPLENTE SERÁN NOMBRADOS INDEFINIDAMENTE SI SE QUIERE HASTA TANTO NO SE REALICE UN NUEVO NOMBRAMIENTO Y DESIGNACIÓN. LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDEN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACIÓN NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL Y SUS SUPLENTE DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS SEGÚN EL CASO.

CERTIFICA



**CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
EXPRESO LA SABANA S.A.S**

Fecha expedición: 2024/02/08 - 10:48:59

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUENVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

CODIGO DE VERIFICACIÓN EWUbtCZYG9

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 2022-02 DEL 14 DE ENERO DE 2022 DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE JUNTA DIRECTIV, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 31870 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE FEBRERO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	CANO CASTELLANOS ISABEL CRISTINA	CC 44,003,906

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 2022-02 DEL 14 DE ENERO DE 2022 DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE JUNTA DIRECTIV, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 31870 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE FEBRERO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	RAMOS SILVA PEDRO MIGUEL	CC 8,861,300

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES UN MANDATARIO CON REPRESENTACIÓN, INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y COMO TAL, TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, LA GESTIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA, LA COORDINACIÓN Y LA SUPERVISIÓN GENERAL DE LA EMPRESA, LAS CUALES CUMPLIRÁ CON ARREGLO A LAS NORMAS DE ESTOS ESTATUTOS SOCIALES Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES, Y CON SUJECCIÓN A LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. ADEMÁS DE LAS FUNCIONES GENERALES ANTES INDICADAS, CORRESPONDE AL GERENTE: A) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. B) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE SU DEPENDENCIA, ASÍ COMO A LOS DEMÁS QUE LE CORRESPONDA NOMBRAR Y REMOVER EN EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES QUE PARA TALES EFECTOS PUEDA HACERLE A OTROS ÓRGANOS SOCIALES. C) CITAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE, Y MANTENERLA ADECUADA Y OPORTUNAMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SOMETER A SU CONSIDERACIÓN LOS BALANCES DE PRUEBA Y SUMINISTRARLE TODOS LOS INFORMES QUE ELLA LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA SOCIEDAD Y CON SUS ACTIVIDADES. D) PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN SU REUNIÓN ORDINARIA, EL INFORME SOBRE LA FORMA COMO SE HAYA LLEVADO A CABO SU GESTIÓN, Y SOBRE LAS MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN RECOMIENDE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. E) CELEBRAR ACTOS, CONTRATOS Y/O OPERACIONES SIN LIMITACIÓN EN LA CUANTÍA O EN SU NATURALEZA. SALVO LOS CASOS EN QUE EXPRESAMENTE SE HAYA PREVISTO LA NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EN ESTOS ESTATUTOS. PODERES DEL REPRESENTANTE LEGAL: COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EN JUICIO Y FUERA DE JUICIO, EL GERENTE TIENE FACULTADES PARA EJECUTAR O CELEBRAR, SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS, EN CUANTO SE TRATA DE OPERACIONES QUE DEBAN SER PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN CARÁCTER SIMPLEMENTE PREPARATORIO, ACCESORIO O COMPLEMENTARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD, Y LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS MISMAS. EL GERENTE QUEDA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES; PROMOVER O COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS EN QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERÉS, E INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME A LA LEY, DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA, NOVAR OBLIGACIONES O CRÉDITOS; DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO; CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, DELEGARLES FACULTADES, REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES. PROHIBICIONES: COMO NORMA GENERAL QUEDA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL CONSTITUIR A LA SOCIEDAD EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS, O CAUCIONAR TALES OBLIGACIONES CON BIENES SOCIALES Y FIRMAR TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO CUANDO NO EXISTA CONTRAPRESTACIÓN CAMBIARIA EN FAVOR DE LA SOCIEDAD, SI DE HECHO LO HICIERE, LAS GARANTÍAS, CAUCIONES Y OBLIGACIONES ASÍ CONSTITUIDAS CARECERÁN DE VALOR. POR EXCEPCIÓN, PODRÁ EL GERENTE CELEBRAR TALES ACTOS U OPERACIONES, CUANDO ELLOS SEAN PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y A CONDICIÓN DE QUE EXISTA UN INTERÉS O BENEFICIO DIRECTO PARA LA SOCIEDAD, ASÍ CALIFICADO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DE LO CUAL SE DEJE CONSTANCIA EXPRESA EN EL ACTA CORRESPONDIENTE.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 123 DEL 27 DE ENERO DE 2012 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO, DE SINCELEJO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2672 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE AGOSTO DE 2012, EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO



**CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
EXPRESO LA SABANA S.A.S**

Fecha expedición: 2024/02/08 - 10:48:59

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

CODIGO DE VERIFICACIÓN EWUbtCZYG9

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 29 DEL 09 DE AGOSTO DE 2023 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO, DE SINCE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4531 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE AGOSTO DE 2023, DEMANDA CIVIL

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** EXPRESO LA SABANA

MATRICULA : 15897

FECHA DE MATRICULA : 19960523

FECHA DE RENOVACION : 20230405

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

DIRECCION : CL 11 CR 14 7

MUNICIPIO : 70001 - SINCELEJO

TELEFONO 1 : 3207940817

CORREO ELECTRONICO : expresolasabana@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4911 - TRANSPORTE FERREO DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 428,600,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 2242, **FECHA:** 20100610, **ORIGEN:** JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO, **NOTICIA:** EMBARGO

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 3036, **FECHA:** 20150304, **ORIGEN:** JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL, **NOTICIA:** EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 3157, **FECHA:** 20151126, **ORIGEN:** JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO, **NOTICIA:** EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$43,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : H4911

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	18137
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	pedroramoscett@gmail.com - pedroramoscett@gmail.com
Asunto:	Notificación Resolución 20245330007005 de 08-02-2024
Fecha envío:	2024-02-08 16:06
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999 .	Fecha: 2024/02/08 Hora: 16:17:02	Tiempo de firmado: Feb 8 21:17:02 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/02/08 Hora: 16:17:03	Feb 8 16:17:03 cl-t205-282cl postfix/smtp[23983]: D8E0D12487FB; to=<pedroramoscett@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.COM[172.253.122.27]:25, delay=0.83, delays=0.07/0.02/0.15/0.59, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1707427023 n7-20020a05622a040700b0042c4aa5b02esi3247 87qtx.610 - gsmtip)
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2024/02/08 Hora: 18:11:00	Dirección IP: 104.28.122.86 Agente de usuario: Mozilla/5.0
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/02/08 Hora: 18:11:04	Dirección IP: 27.34.10.139 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 16_3 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Version/16.3 Mobile/15E148 Safari/604.1

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

EXPRESO LA SABANA S.A.S con Nit. 823000450 – 7

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
0700_1.pdf	795680bcec78898a10c871a09b7de3aec0d39c8d62f92cebb3072f77588b8b3

Descargas

Archivo: 0700_1.pdf **desde:** 49.126.25.223 **el día:** 2024-02-08 18:11:28

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	18138
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	expresolasabana@gmail.com - expresolasabana@gmail.com
Asunto:	Notificación Resolución 20245330007005 de 08-02-2024
Fecha envío:	2024-02-08 16:06
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/02/08 Hora: 16:17:02	Tiempo de firmado: Feb 8 21:17:02 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/02/08 Hora: 16:17:03	Feb 8 16:17:03 cl-t205-282cl postfix/smtpl[21566]: 3924512487B9: to=<expresolasabana@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.COM[172.253.122.27]:25, delay=0.89, delays=0.13/0.02/0.15/0.58, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1707427023 d6-20020a05620a204600b007857d2e1c96si464734qka.289 - gsmtpl)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>		
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2024/02/08 Hora: 18:21:23	Dirección IP: 104.28.122.86 Agente de usuario: Mozilla/5.0
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/02/08 Hora: 18:21:24	Dirección IP: 49.126.25.223 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 16_3 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Version/16.3 Mobile/15E148 Safari/604.1

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

EXPRESO LA SABANA S.A.S con Nit. 823000450 – 7

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
0700_1.pdf	795680bcec78898a10c871a09b7de3aee0d39c8d62f92cebb3072f77588b8b3

Descargas

Archivo: 0700_1.pdf **desde:** 49.126.25.223 **el día:** 2024-02-08 18:21:34

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co